

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: ALMIRANTE, 15

TELEFONO 2.931

DE DIEZ Á DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2,50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios oficiales de pago, líneas ó fracción..... 0,50
Id. particulares, id. id. id. 0,77
Número suelto, 50 céntimos.

AVISO.—Des de hoy 1.º de Octubre las horas de oficina en este periódico oficial serán de diez á doce y de tres á seis.

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime, doña Beatriz y doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

Fomento.—Electricidad.

A los efectos reglamentarios procedentes se inserta en el presente Boletín Oficial la siguiente Real orden autorizando á la Sociedad «Cooperativa eléctrica de los Carabanchales» para establecer una línea aérea de transporte de fluido eléctrico para el suministro de alumbrado y fuerza motriz á los pueblos de Carabanchel Alto y Carabanchel Bajo.

Madrid, diez y nueve de Agosto de mil novecientos doce.

El Gobernador interino,
Antonio Combrano.

Real orden que se crea.

«Dirección general de Obras públicas. Carreteras.—Conservación y Reparación. Electricidad.—Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en ese Gobierno civil á instancia de Don Jaime Esquerdo Sáez, como Presidente de la Sociedad «Cooperativa eléctrica de los Carabanchales» en solicitud de autorización para establecer una línea aérea de transporte de fluido eléctrico á alta tensión, que partiendo de la establecida por la Sociedad «Losanvillones» desde Villaverde á Fuenlabrada, termine en los pueblos de Carabanchel Alto y Carabanchel Bajo, con destino al suministro de luz y fuerza:

Resultando que la línea y derivaciones á establecer cruzarán, á más de varios caminos, las carreteras de Madrid á Toledo y de Madrid á Fuenlabrada, el ferrocarril de Madrid á áceres, ó sea el de Madrid á Malpartida en el kilómetro 6 619 (cruce ya autorizado por Real orden de 15 de Abril último), e de Madrid á Villa del Prado en el kilómetro 3,764 (autorizado también este cruce por Real orden de 25 de Marzo último), el militar denominado de San Martín de Valdeiglesias, y en general terrenos de dominio público, municipales y de propiedad particular, para los cuales se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica:

Considerando que el expediente ha sido instruido con sujeción al vigente Reglamento de instalaciones eléctricas, hallándose conformes todas las entidades llamadas á intervenir en que se otorgue la concesión y contestados por el peticionario y tenidos en cuenta en la forma debida al informar la Jefatura de Obras públicas de esa provincia las reclamaciones ó escritos de oposición presentados, los cuales no constituyen óbice alguno para poder efectuar la concesión que se solicita, con lo que así manifiestan estar conformes, tanto la Comisión provincial como V. E., S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por esta Dirección general, ha dispuesto se acceda á lo solicitado con sujeción á las prescripciones propuestas por la Jefatura de Obras públicas de esa provincia en su informe de 22 de Marzo último, excepción hecha de la 3.ª por estar ya autorizados los cruces con el ferrocarril y hallarse comprendidas en la 4.ª y 9.ª lo propuesto por la Dirección general de Correos y Telégrafos en su comunicación informe de 27 de Abril último, y quedando también la Sociedad con cesionaria obligada al cumplimiento en lo que de su parte dependa de las condiciones á que se refiere a comunicación de 30 de Octubre de 1911, dictada por Subinspección de las Tropas de la primera Región y Gobierno militar de Madrid.

Lo que de Real orden comunicada por el Excelentísimo señor Ministro digo á V. E. para su conocimiento y el del Ingeniero Jefe de esta provincia, quien proporcionará á V. E. copia autorizada de las condiciones de referencia, para el suyo y el de la Sociedad interesada, á quien también se servirá dar traslado de la presente Real orden.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 11 de Agosto de 1912.—El Director general, P. O. R. G. Rendueles.—Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia de Madrid.

Condiciones:

- 1.ª Las columnas y postes irán espaciados de 50 á 55 metros como maximum, enterradas las primeras un metro y los segundos un sexto de su longitud, y siendo ésta la necesaria para que la parte mas baja de la catenaria formada por el hilo inferior entre los apoyos sea de 6 metros sobre el suelo.
- 2.ª a) Los cruces con las carreteras y demás vías públicas se harán normalmente ó bajo un ángulo que no sea inferior á 60 grados, y los canales conductores tendrán cuatro y medio milímetros de diámetro como minimum, sin empalmes dentro de los tramos.
b) Se colocará por debajo de los hilos de trabajo una red protectora de mallas grandes, formada por alambres de hierro galvanizado, unida á tierra por un conductor y placa de cobre, enterrada ésta lo necesario para que se mantenga húmeda. La altura libre bajo la red protectora será por lo menos de seis metros, y distará un metro del hilo inferior de la conducción.
c) Los conductores se apoyarán sobre columnas metálicas no suplementadas ó sobre postes gemelos bien arriestrados por intermedio de los aisladores y con ligaduras de retención hasta conseguir que la tensión de la línea no se transmita al tramo.
- 3.ª Los cruces con los ferrocarriles se verificarán teniendo en cuenta las prescripciones que se fijaron por Real orden de 17 de Febrero de 1908, con carácter general, y las de detalle que en la ejecución ordene la División de Ferrocarriles.
- 4.ª En los cruces con las líneas telegráficas y telefónicas se cumplirá lo preceptuado en los artículos 42 y 43 del Reglamento de instalaciones eléctricas vigente.
- 5.ª Las obras se empezarán en el plazo de dos meses y terminarán en el de seis, á partir de la fecha en que se notifique al interesado la concesión.
- 6.ª La inspección y vigilancia de las obras se llevarán á cabo por la Jefatura

de Obras públicas de la provincia, á quien dará cuenta e peticionario del comienzo y terminación, y una vez terminadas se procederá á su recepción extendiéndose el acta en la forma y para los efectos que señala el Reglamento.

- 7.ª Si por causa de mayor utilidad pública conviniera al Estado, la Provincia ó al Municipio la modificación de la línea en todo ó en parte, el concesionario quedará obligado á verificarlo por su cuenta, sin derecho á indemnización alguna.
- 8.ª Esta concesión se entien de hecho á título precario, pudiendo el Gobierno declarar la caducada por causa de mayor utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho á reclamar indemnización alguna.
- 9.ª Además de estas condiciones regirán para esta concesión todas las disposiciones de carácter general dictadas ó que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

Es copia:

El Ingeniero Jefe,
Francisco Terán.

(A. 444)

Diputación provincial DE MADRID

Subasta mayor de 25.000 pesetas.

La Comisión provincial ha acordado, en sesión de 9 de Septiembre de 1912, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 13 de Noviembre de 1912, á las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, número 2, bajo la presidencia del Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación, el suministro de aceite de oliva que se considere necesario para los establecimientos provinciales de Beneficencia, hasta 31 de Diciembre de 1913, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de diez á una de la tarde, los días no festivos anteriores al de la subasta. El precio ó tipo del litro será el que

quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de una peseta veinte céntimos, ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de 2.018,97 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, en Obligaciones provinciales ó cualquiera otro valor ó signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor ó rematante de este servicio; como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación y los en efectos públicos sólo se admitirán hasta la una de la tarde del día anterior.

Las expresadas proposiciones, en cuyo sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de...» (y á continuación el objeto de la misma), se entregarán en el Negociado de Subastas de la Sección de Beneficencia con las formalidades establecidas en el artículo 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, durante las horas hábiles de oficina, desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, hasta la una y media de la tarde del anterior al en que se celebre la subasta.

Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se admitirá reclamación alguna.

Madrid, nueve de Septiembre de mil novecientos doce.

El Oficial del Negociado,
F. Esteban Díaz.

Modelo de proposición

Don N. N., que habita en..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de aceite de oliva que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1913, para el consumo en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, ab pro-

cio de... (expresado en letra) ... el litro.

(Fecha y firma del proponente.)
Conforme:

El Vicepresidente,
José Garvía.

El Secretario,
S. Viñals.
(E.—365)

La Comisión provincial ha acordado, en sesión de 9 de Septiembre de 1912, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 13 de Noviembre de 1912, á las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago núm. 2, bajo la presidencia del Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación, el suministro de patatas que se considera necesario para los establecimientos provinciales de Beneficencia hasta 31 de Diciembre de 1913, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, Sección de Beneficencia, de diez á una de la tarde, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del quintal métrico será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de 12,50 pesetas, ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de 2.370,26 pesetas en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, en obligaciones provinciales ó cualquiera otro valor ó signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor ó rematante de este servicio; como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación y los en efectos públicos, sólo se admitirán hasta la una de la tarde del día anterior al de la subasta.

Las expresadas proposiciones, en cuyo sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de...» (y á continuación el objeto de la misma), se entregarán en el Negociado de Subastas de la Sección de Beneficencia, con las formalidades establecidas en el art. 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, durante las horas hábiles de oficina, desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, hasta la una y media de la tarde del anterior al en que se celebre la subasta.

Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente

para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escrituras, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentará reclamación alguna.

Madrid, nueve de Septiembre de mil novecientos doce.

El Oficial del Negociado,
F. Esteban Díez.

Modelo de proposición.

Don N. N., que habita en..., calle de..., núm. ..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de patatas que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1913 para el consumo en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones..., al precio de... (expresado en letra) ... el quintal métrico.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme:

El Vicepresidente,
José Garvía.

El Secretario,
S. Viñals.
(E.—364.)

La Comisión provincial ha acordado, en sesión de 9 de Septiembre de 1912, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 13 de Noviembre de 1912, á las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, número 2, bajo la presidencia del Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación, el suministro de garbanzos que se considera necesario para los Establecimientos provinciales de Beneficencia hasta 31 de Diciembre de 1913, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de diez á una de la tarde, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del kilogramo será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de 60 céntimos, ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas, en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de 2.453 pesetas 25 céntimos, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, en Obligaciones provinciales ó cualquiera otro valor ó signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, por todo su valor nominal, y en créditos re-

conocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor ó rematante de este servicio; como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación y los en efectos públicos sólo se admitirán hasta la una de la tarde del día anterior al de la subasta.

Las expresadas proposiciones, en cuyo sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de...» (y á continuación el objeto de la misma), se entregarán en el Negociado de Subastas de la Sección de Beneficencia, con las formalidades establecidas en el artículo 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, durante las horas hábiles de oficina, desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, hasta la una y media de la tarde del anterior al en que se celebre la subasta.

Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación Don Ricardo de Guillerna.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentará reclamación alguna.

Madrid, nueve de Septiembre de mil novecientos doce.

El Oficial del Negociado,
F. Esteban Díez.

Modelo de proposición.

Don N. N., que habita en..., calle de..., núm. ..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de garbanzos que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1913 para el consumo en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se comprometo á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones..., al precio de... (expresado en letra) ... el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme:

El Vicepresidente,
José Garvía.

El Secretario,
S. Viñals.
(E.—365.)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

ALCALDÍA-PRESIDENCIA

Esta Alcaldía Presidencia, por decreto fecha 9 del actual, ha dispuesto que en virtud de lo acordado por el Excelentísimo Ayuntamiento en sesión de 4 de Julio de 1902, con el fin de cumplir lo prevenido en el art. 269 de la vigente ley del Timbre y art. 121 del Reglamento para su ejecución, que establece por razón de Timbre de negociación el uso por...

anual del valor efectivo de las Acciones, Obligaciones y demás valores emitidos por Corporaciones, Bancos y Sociedades, se exija á los tenedores de Deuda municipal el reintegro de lo que abone el Municipio á la Hacienda por el impuesto correspondiente al año actual, por medio del descuento que para cada clase de Deuda se expresa á continuación:

Empréstito de 1868: el 2 57 por 100 de los intereses anuales, cupón de 1º de Enero de 1913.

Deuda de Resultas: el 8,46 por 100 de los intereses trimestrales, cupón vencido en la expresada fecha.

Deuda de Expropiaciones: el 7,41 por 100 de los intereses trimestrales, cupón del citado vencimiento.

Empréstito de Liquidación de Deudas y Obras: el 7,93 por 100 de los intereses trimestrales, cupón del mismo vencimiento; y

Cédulas para la Necrópolis: el 10 por 100 de los intereses correspondientes al trimestre, y cupón referidos anteriormente.

De las Obligaciones amortizadas y á pagar en el próximo año, excepción hecha de las que se amorticen en Diciembre próximo, se deducirán las cantidades siguientes:

0,77 por 1.000 del valor nominal de las Obligaciones del Empréstito de 1868; y

0,93 por 1.000 del valor nominal de las Obligaciones por Expropiaciones en el Interior.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 19 de Septiembre de 1912.—El Alcalde Presidente, J. Ruiz Jiménez. (Núm. 3.485)

SECRETARÍA

En cumplimiento de lo acordado por este Excelentísimo Ayuntamiento en sesión celebrada el día 16 del actual, se convoca á oposición pública para proveer veinticinco plazas de Médicos aspirantes á numerarios de la Beneficencia municipal, que irán ocupando las vacantes de Médicos terceros que ocurran correspondientes al turno de oposición.

Los señores aspirantes deberán solicitar del Excelentísimo señor Alcalde Presidente por medio de instancia extendida en papel de la clase 11ª, que llevará un sello municipal de 0,25 pesetas, y habrán de justificar reunir las condiciones siguientes:

Ser español (por la partida de bautismo ó certificación del Registro civil).

Ser licenciado en Medicina y Cirugía ó tener hechos los ejercicios del Grado, debiendo en este caso, si se obtuviese plaza, presentar el título para tomar posesión del destino en el improrrogable plazo de un mes, contado desde la terminación de las ejercicios.

No estar incapacitado para ejercer cargos públicos (certificación del Registro de Penales).

No podrán tomar parte en las oposiciones los que, habiendo pertenecido al Cuerpo como Médicos supernumerarios, hayan sido separados de él por cualquier causa.

El plazo de presentación de solicitudes, así como el de los documentos justificativos de reunir las condiciones asignadas, será el improrrogable de un mes, á contar desde el día siguiente al anuncio de la convocatoria en la Gaceta de Madrid.

Los ejercicios se practicarán en la forma que se determina en el Reglamento y con arreglo al programa aprobado por el

Excelentísimo Ayuntamiento en 29 de Marzo último, dando principio en los quince días siguientes al último del plazo señalado para la presentación de solicitudes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid, 22 de Agosto de 1912.—P. A. del señor Secretario, el Oficial mayor, E. Vela.

(Núm. 3.566)

Ayuntamientos

CANILLEJAS

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de esta Villa para el próximo año de 1913 se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, en cumplimiento de lo mandado por el art. 146 de la ley Municipal.

Canillejas, 24 de Septiembre de 1912.—El Alcalde interino, Eduardo Terán.

(Núm. 3.567.)

HOYO DE MANZANARES

Desde el día 3 de Octubre próximo estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento la matrícula de contribución industrial para el ejercicio de 1913, con el fin que presenten reclamaciones durante el plazo de quince días.

Hoyo de Manzanares, 27 de Septiembre de 1912.—El Alcalde, Anastasio Blasco.

(Núm. 3.572.)

CAMPO REAL

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, para su provisión con arreglo á las disposiciones del capítulo II del Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes, dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, acompañadas de los documentos enumerados en el art. 15 del citado Reglamento.

Lo que se anuncia al público á los efectos ulteriores.

Campo Real, 28 de Septiembre de 1912. El Juez municipal, Mariano León.

(Núm. 3.581.)

MAJADAHONDA

El proyecto de presupuesto municipal formado por la Comisión del Ayuntamiento y aprobado por éste en sesión ordinaria del día 22 del actual para el año próximo venidero, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que pueda ser examinado por el que le desee; pasado dicho término, no se admitirán reclamaciones.

Majadahonda, 23 de Septiembre de 1912.—El Alcalde, Nicolás Millán.

(Núm. 3.568.)

NAVALAFUENTE

El proyecto de presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el próximo año de 1913 se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Navalafuente, 27 de Septiembre de 1912.—El Alcalde, Pedro R. Hernán.

(Núm. 3.588.)

REDUEÑA

El proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año de 1913 se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por tér-

mino de quince días, para oír reclamaciones, según dispone la ley Municipal vigente.

Redueña, 27 de Septiembre de 1912.—El Alcalde, Prudencio Pérez.

(Núm. 3.569.)

TORREJON DE LA CALZADA

El proyecto de presupuesto ordinario de ingresos y gastos de este Municipio para el año de 1913 se halla de manifiesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á los efectos del artículo 146 de la ley Municipal.

Torrejón de la Calzada, 26 de Septiembre de 1912.—El Alcalde, Mariano Sánchez.

(Núm. 3.557.)

VALDARACETE

El Ayuntamiento y Asociados, en Junta municipal, acordaron en sesión del día de ayer aprobar las tarifas para la cobranza por administración municipal del arbitrio de pesas y medidas con carácter obligatorio, y el de puestos públicos, durante el próximo año de 1913, cuyas tarifas se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de treinta días, para oír reclamaciones, haciéndose constar que transcurridos los cuales sin que sean impugnadas, tendrán fuerza de ley.

Valdaracete, á 27 de Septiembre de 1912.—El Alcalde, Primitivo Garrido.

(Núm. 3.586.)

VENTURADA

A los fines prevenidos en el artículo 146 de la vigente ley Municipal, se ha terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para oír reclamaciones, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1913.

Venturada, 26 de Septiembre de 1912. El Alcalde, Vicente Oid.

(Núm. 3.558.)

VILLAVICIOSA DE ODÓN

La matrícula de subsidio industrial y de comercio de esta Villa, formada para el año próximo de 1913, se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para oír reclamaciones, pasados los cuales no será atendida ninguna de las que se presenten.

Villaviciosa de Odón, 28 de Septiembre de 1912.—El Alcalde, José Revuelta.

(Núm. 3.587.)

Audiencia de Madrid

Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de Madrid.

Ante este Tribunal y por el Ayuntamiento de esta Capital, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo, contra el acuerdo del Gobierno civil de esta provincia, fecha 28 de Junio último, que, revocando otro de la Alcaldía-Presidencia, dispone se abone á Doña Engracia Muñoz, Maestra de niñas de esta localidad, la suma que se le adeuda por el concepto de casa-habitación.

Lo que, en cumplimiento de la ley, se hace saber por medio de este anuncio para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar á la Administración.

Madrid, 27 de Septiembre de 1912.—El Secretario, Lcdo. José María Ayllón.

(Núm. 3.573.)

INSPECCION DE REPOBLACIONES FORESTALES Y PISCICOLAS

FIESTA DEL ARBOL

Sabido es cuánto contribuye la despooblación de las sierras que cruzan el territorio español á la sequía característica de gran parte de la Península Ibérica, lo que es el principal enemigo de nuestra agricultura, mientras que el arbolado en las montañas y en las llanuras, en grandes masas y en cortinas, en espesuras y aun diseminado, produce efectos beneficiosos, proporcionales siempre á la altura, á la frondosidad y á la superficie que ocupa, por lo que se debe propagar y respetar el árbol, y cuanto se haga en su favor es digno de loa.

Para que se extienda el arbolado es de gran interés que se le ame y se le respete, y al efecto, nada mejor que inculcar en el pueblo esas ideas, celebrando la Fiesta del Arbol en todas partes, dándole carácter oficial y constituyendo las Juntas locales y las Asociaciones que cita el Real decreto de 11 de Marzo de 1904, en cuyo artículo 4.º se previene que los Ingenieros Jefes procurarán suministrar plantones y semillas gratuitamente.

Las plantas para este objeto existentes en 1.º de Septiembre de 1912 en los viveros á cargo de la División hidrológico-forestal del Guadarrama eran las siguientes:

	Número de plantas.
Arce falso-plátano, 0,50 metros de altura media.....	3.000
Allanto, 0,50.....	3.000
Aliso, 2,00.....	1.000
Castaño de Indias, 2,00.....	1.000
Catalpa, 1,20.....	1.000
Ciprés piramidal, 0,70.....	500
Lluvia de oro, 1,00.....	200
Arbol del amor, 0,40.....	8.000
Fresno americano (Albino), 0,50.....	1.000
Fresno común (angustifolia), 0,90.....	3.000
Haya, 0,40.....	500
Acacia de tres púas, 2,50.....	100
Morera blanca, 0,40.....	8.000
Chopo lombardo, 2,00.....	4.000
Pozal silvestre, 0,60.....	500
Falsa acacia, 0,50.....	10.000
Omo, 0,40.....	10.000
Total.....	65.300

Sólo podrán proporcionarse las plantas hasta el día 15 de Febrero de 1913.

Las Corporaciones y particulares de esa provincia que deseen celebrar la Fiesta, deberán dirigirse, antes de fin del mes de Octubre, al señor Ingeniero Jefe de la 8.ª División (Escorial) manifestándole el punto preciso en que proyecten realizarla, la especie y el número de plantas, la clase y cantidad de semillas que deseen y la época aproximada en que pueden necesitarlas, añadiendo que abonarán directamente los gastos de arranque, embalaje y porte hasta el punto de destino.

El Jefe del servicio á cuyo cargo esté el vivero ó el depósito hará, en vista de los pedidos, una distribución provisional de las existencias, sobre la base de que queden perfectamente atendidas las demandas menores, y participará á los solicitantes el número y la clase de plantas que les ha concedido.

Al llegar la época de celebrar la Fiesta, el solicitante hará el pedido detallado, en impresos que facilitará el Ingeniero Jefe á cuyo cargo está el vivero referido.

Madrid, 25 de Septiembre de 1912.—El Inspector general, Ricardo Codorníu. (Núm. 3.590.)

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO Y ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO

Debiendo ingresar en el Tesoro público el importe del depósito necesario en metálico números 292.645 de entrada y 55.731 de registro, constituido en 25 de Abril de 1901 por Don Casimiro Taboada Barreiro, para garantizar la construcción de una casa forestal en el segundo perímetro, primera porción, sección primera de la Cuenca del Lozoya por la suma de 1.464 pesetas, á disposición de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, esta Dirección general, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento de la Caja ha acordado se anule el resguardo de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 17 de Septiembre de 1912.—El Director general, Eduardo Ródenas. (Núm. 3.418.)

Providencias judiciales

Juzgados de 1.ª instancia

GETAFE

Don Arturo Muñoz y Almansa, Juez de primera instancia de esta Villa de Getafe y su partido.

Hago saber: Que Doña Carmen Guerrero García de sesenta y ocho años de edad, soltera, propietaria y vecina que fué de esta Villa, falleció en ella el día dos de Abril último, bajo testamento que en veintiocho de Marzo anterior otorgó ante el Notario de esta localidad Don Moisés Ruiz Crespo, disponiendo entre otras cosas que, en atención á carecer de descendientes y ascendientes, legaba el usufructo de la mitad de la casa en que vivía la testadora; la parte exterior, á su hermana Doña Angela Guerrero García, y el usufructo del resto, ó sea la parte interior á su sobrina Doña Venancia del Pozo, pasando dicho usufructo á la defunción de dichas señoras á su sobrina Doña Patrocinio del Pozo; y á la defunción de esta señora, recaerían los bienes que constituían la herencia, en los parientes más próximos de la testadora.

Por virtud de dicha disposición ha comparecido en este Juzgado Doña Angela Guerrero García, hermana de la testadora, solicitando se haga la designación de herederos de la Doña Carmen en la forma siguiente: á Doña Angela Guerrero, hermana de la difunta, en una sexta parte; á Don Pío, Don Wenceslao, Doña Rosa, Don Fermín, Don José, Don Cipriano y Don Pantaleón Guerrero, como hijos de Don José, hermano de la Doña Carmen, de otra sexta parte; á Doña Jesusa Guerrero Pinto y Doña Sagrario Guerrero y Cañego, como hijas de Don Vi-

cante, otro hermano de Doña Carmen, de otra sexta parte; á Don Carlos Guerrero y Taboada, como hijo de Don Hilario, hermano de Doña Carmen, de otra sexta parte; á Doña Felisa, conocida por Venancia, y á Doña Patrocinio del Pozo Guerrero, como hijos de Doña Gregoria, otra hermana de Doña Carmen, de otra sexta parte, y á Doña Sotera, Doña Matea, Doña María y Doña Saturnina Guerrero y Rojas, como hijas de Don Bartolomé, otro hermano de Doña Carmen, de otra sexta parte; á cuyo fin acompaña los documentos acreditativos de su pretensión, y habiendo admitido la demanda he acordado, en providencia de veintiocho del actual, llamar por edictos á los que se crean con derecho á dichos bienes para que comparezcan en este Juzgado y Secretaría del infrascrito á deducirlo en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación de aquéllos en la *Gaceta de Madrid*.

Lo que se hace saber al público por este primer edicto, para los efectos siguientes.

Dado en Getafe á treinta de Septiembre de mil novecientos doce.

Arturo Muñoz.

Lcdo. Ramón Santa María.

Es copia:

Lcdo. Ramón Santa María.

(A. 443.)

UNIVERSIDAD

José Gómez Maxam, hijo de Desiderio y Josefa, natural de Villabilla (Madrid), de estado soltero, profesión panadero, de veintiocho años, de estatura regular, pelo y ojos castaños, nariz aguileña, color del rostro bueno, domiciliado últimamente en el tejár del Olivar junto á San Juan de Dios, cantina de Dámaso Cuevas, procesado por hurto, comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad de Madrid, Secretaría de D. Fermín Suárez Madrid, 16 de agosto de 1912. Jacinto F. Picón.—El Escribano, P. S., Pablo Gómez Francés. (Núm. 3.022.) (B.—2.885.)

CIEZA

Don Enrique García Asensio, Juez de instrucción de esta partido.

Por el presente se hace saber: Que en el sumario que se instruye en este Juzgado por el delito de escándalo público por denuncia de Doña Ramona Tristán Riquelme, que decía habitar en la calle del Amparo, núm. 103, entresuelo izquierdo, el día 26 de Marzo último, se ha acordado que en el término de veinte días, contados desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL*, se persone ante cualesquiera de los Juzgados de la Corte, con el fin de acreditar su existencia; pues de lo contrario le parará el perjuicio á que hubiere lugar. Dado en Cieza á 12 de Agosto de 1912. Enrique García Asensio.—P. S., Domingo García Marín. (Núm. 2.996.) (B.—2.880.)

BILBAO

Martínez Clea (Guillermo), natural de Madrid, hijo de Jesús y de Juana, de veintitrés años de edad, soltero, de oficio paraguero ambulante, con residencia últimamente en Bilbao, procesado por el delito de estafa, comparecerá ante la Audiencia Provincial de Bilbao dentro del término de diez días.

Bilbao, 21 de Agosto de 1912.—El Presidente, Angel Rancaño.—El Secretario, Inocencio Fernández.

(Núm. 3.076.) (B.—2.909.)

Martínez Clea (Miguel), hijo de Jesús y de Juana, natural de Madrid, provincia del mismo nombre, de diez y ocho años de edad, soltero, de oficio paraguero ambulante, con residencia últimamente en Bilbao, procesado por el delito de estafa, comparecerá ante la Audiencia Provincial de Bilbao dentro del término de diez días.

Bilbao, 21 de Agosto de 1912.—El Presidente, Angel Rancaño.—El Secretario, Inocencio Fernández.

(Núm. 3.077.) (B.—2.910.)

NAVALCARNERO

García Ortega (Lorenzo), de estado soltero, profesión ebanista, de diez y ocho años de edad, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Jardines, número 2, piso bajo, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción, á prestar indagatoria en causa por estafa instruida en el mismo contra él y otros.

Navalcarnero, 8 de Agosto de 1912.—El Juez de instrucción, Napoleón Ruiz Falcó.

(Núm. 2.954.) (B.—2.847.)

ALBACETE

Molinos Martínez (Manuel), que también puede ser Manuel Zocos y Cerbelló, hijo de Carlos y de Pilar, natural de Tiel de estado soltero, de profesión ebanista, de diez y seis años de edad, domiciliado últimamente en Carabanchel Bajo, calle de Jaime Girona, Correccional de Santa Rita procesado por estafa por viajar sin billete, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Albacete con el fin de constituirse en prisión provisional bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Albacete, 5 de Agosto de 1912.—El Secretario judicial, Miguel Casado.

(Núm. 2.955.) (B.—2.848.)

VALDEPENAS

Fernández Arroyo y Ojmo (Antonio), de veintitrés años, hijo de Daniel y de Angela, soltero, torero, domiciliado últimamente en Madrid, calle del Cavel 15, procesado por desobediencia, comparecerá á celebrar juicio oral ante la Audiencia provincial de Ciudad Real, el día 28 de Agosto del corriente año, á las nueve de la mañana.

Valdepenas, 9 de Agosto de 1912.—El Secretario, Manuel Recuero.

(Núm. 2.981.) (B.—2.875.)

ZARAGOZA

Arpón Alvarez (Eloísa), mayor de edad, viuda, propietaria, domiciliada en Zaragoza, calle de Azogue, número 88 y posteriormente en Baeza, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo (Zaragoza), para la practica de diligencias en la causa criminal que contra la misma se instruye por estafa á Don Andrés Castillo y otros.

Zaragoza, 2 de Agosto de 1912.—Baldomero Sanz Sánchez.—El Secretario judicial, Eusebio Huélamo.

(Núm. 2.975.) (B.—2.863.)

HUETE

Hernández Manzanares (Angel), domiciliado últimamente en Villanueva de Guadamejud, comparecerá el día 19 del actual, á las nueve de la mañana, ante la Audiencia Provincial de Cuenca, para concurrir á juicio oral en causa por lesiones á Olallo Pradel, instruida por este Juzgado contra Juan Gómez Pérez.

Huete, 16 de Agosto de 1912.—El Secretario judicial, firmado: (Núm. 3.010.) (B.—2.881.)

Juzgados municipales, Don Buenaventura Sánchez y Sánchez, Juez municipal de esta Villa de Fuentidueña de Tajo

Hago saber: Que en virtud de no haberse presentado aspirantes á la plaza vacante de Secretario suplente de este Juzgado municipal, se anuncia nuevamente, la cual se proveerá con arreglo á lo prevenido en la Ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia.

Los solicitantes acompañarán sus instancias debidamente documentadas, en la forma que determina el capítulo 2.º, artículo 13 del vigente Reglamento.

Fuentidueña de Tajo 30 de Septiembre de 1912. Buenaventura Sánchez.—El Secretario Pedro Sánchez. (Núm. 3.597.)

INCLUSA

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el número de orden del año actual por hurto, contra Francisco Pérez Martínez, cuyo actual paradero se ignora se ha acordado se cite al mismo por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 9 del mes de Septiembre próximo, á las once horas del mismo, comparezca ante la Sala Audiencia de este Tribunal, del que forman parte en concepto de Adjuntos los señores Don Justino Abdón y Don Antonio Belda; el cual se halla sito en la calle de los Estudios, número 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma á dicho Francisco Pérez, expido el presente para su inserción en el *BOLETIN OFICIAL*, que firmo en Madrid, á 18 de Agosto de 1912.—V.º B.º—Fernando Pastor.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara. (Núm. 3.674.) (B.—2.908.)

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Tribunal bajo el número 1.038 de orden del año actual, por expender géneros en malas condiciones, contra Antonio Garde Alarcón y Antonio Ferrer Machancosa, se ha acordado se cite á los mismos por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 13 del mes de Septiembre próximo, á las once horas del mismo, comparezcan ante la Sala Audiencia de este Tribunal, del que forman parte en concepto de Adjuntos los señores Don Justino Abdón y Don Antonio Belda; el cual se halla sito en la calle de los Estudios, número 3, principal, para la celebración del juicio al cual deberán concurrir acompañados de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que, de no verificarlo, les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma á dichos individuos, cuyos domicilios se ignoran, expido el presente para su inserción en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, que firmo en Madrid, á 25 de Agosto de 1912.—V.º B.º—Fernando Pastor.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara. (Núm. 3.126.) (B.—2.933.)

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

Suplemento al número de hoy viernes 4 de Octubre de 1912.

Su Majestad el Rey (q. D. g.), por Real decreto de 2 del actual, ha ordenado la movilización y concentración del personal que preste á háya prestado servicio en cualquiera de las Empresas de ferrocarriles que se encuentren en algunas de las situaciones de licencia ilimitada, excedentes de cupo, redimidos ó substituidos del servicio ordinario y soldados condicionales á quienes se hubiese otorgado alguna de las excepciones contenidas en el artículo 87 de la ley de Reclutamiento de 1896 y que pertenezcan á algunos de los reemplazos de 1907 á 1911 ambos inclusive.

En su virtud, todo el que se encuentre en las citadas condiciones debe presentarse al Delegado de la Autoridad militar de esta primera Región, en la estación de vía férrea señalada como cabecera de concentración más próxima al lugar de su residencia.

Las cabeceras son las siguientes:

Compañía de Madrid á Zaragoza y á Alicante.—Estación de Madrid (Atocha), Guadalajara, Aranjuez, Alcázar, Valdepeñas, Toledo, Ciudad Real, Puertollano, Almorechón, Mérida, Zafra y Badajoz.

Compañía del Norte de España.—Estación de Madrid (Príncipe Pío), Villalba, Segovia y Avila.

Compañía de Madrid Cáceres y Portugal.—Estación de Madrid (Delicias), Talavera de la Reina, Plasencia y Cáceres.

Ferrocarril á Villa del Prado y Almorox.—Estación de Madrid (Goya).

Ferrocarril del Tajuña.—Estación de Madrid (Niño Jesús).

Ferrocarril Valdepeñas á Puertollano.—Estación de Valdepeñas.

Ferrocarril de Puertollano á San Quintín.—Estación de Puertollano.

(Núm. 3.625.)

Diputación provincial

Subasta de más de 25 000 pesetas.—Importe anual de este servicio, 55.512 pesetas.

ANUNCIO

La Comisión provincial ha acordado, en sesión de 9 de Septiembre de 1912, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 13 de Noviembre de 1912 á las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, Plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de tocino que sea necesario en los Establecimientos de la Beneficencia provincial durante el año de 1913, y cuyo importe se calcula en cincuenta y cinco mil quinientas doce pesetas, bajo el siguiente

Pliego de condiciones.

1.ª El contratista se obliga á suministrar el tocino que sea necesario sin limitación alguna de cantidad, obligándose al cumplimiento del caso 12 del art. 8.º de la Instrucción para la contratación de estos servicios.

2.ª Se obliga también á conducir y entregar por su cuenta y riesgo en todos los Establecimientos de la Beneficencia provincial los pedidos que se formulen por los señores Directores.

3.ª El tocino será del país, y su calidad igual al mejor que de su clase se expenda en los establecimientos de esta Capital, debiendo tener por lo menos tres meses de sazón y en perfecto estado de conservación.

4.ª El tocino será reconocido por el Profesor Veterinario, y si no reuniese las condiciones prevenidas á juicio de éste y del señor Director del Establecimiento, el contratista presentará en el plazo que le señale la Dirección otro que las reuna, y en caso de no hacerlo se adquirirá por cuenta de la fianza en cantidad igual á la desechada, obligándose el contratista á reponer la fianza, en el plazo de diez días, empezándose á contar éstos desde el siguiente al en que se adquiriera el género.

5.ª El precio del kilogramo de tocino será el que quede fijado en el remate.

6.ª No se admitirá proposición que

exceda de dos pesetas el kilogramo, ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

7.ª El suministro se abonará al contratista por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

8.ª El contratista se obliga, caso de suprimirse alguno de los impuestos que gravan este artículo, á rebajar del importe mensual, la parte proporcional con que en la actualidad está gravada esta especie, cuya liquidación se practicará por Contaduría, para descontar el importe de dicho gravamen del correspondiente libramiento que haga efectivo.

9.ª Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, se observarán las reglas siguientes:

1.ª El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición, teniendo en cuenta que, según el párrafo primero del artículo 5.º, debe toda subasta anunciarse con treinta días, cuando menos, de antelación, será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el Boletín

OFICIAL de la provincia respectiva hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas que, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo segundo del expresado artículo 5.º, sólo han de anunciarse en dicho BOLETÍN OFICIAL; y desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la Gaceta de Madrid hasta el referido día anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas otras en que, además de en el BOLETÍN OFICIAL, han de insertarse también en la Gaceta de Madrid, con sujeción á lo dispuesto en el citado párrafo segundo del artículo 5.º de esta Instrucción.

Las horas en que, durante el mencionado plazo, podrán presentarse los pliegos de proposición, serán las que señale al efecto la Corporación contratante, para los que se presenten en sus oficinas, y en el caso de doble y simultánea subasta, las que designe además la Dirección general de Administración para los pliegos que se depositen en dicho Centro directivo.

2.ª A todo pliego de proposición deberá acompañar, por separado, el res-

guardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado, en el acto de la entrega, todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del art. 12 de esta Instrucción.

3.ª Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado á satisfacción del presentador, á cuyo efecto podrá lacrar, precintarse ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias á su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás deberá hallarse, escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de» (y á continuación el objeto de la misma).

En e reverso y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue convenientes cada una de las dos citadas personalidades consignar, pudiendo ambas además hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que, por lo que en él ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que con arreglo á la ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo de certificación. Si el presentador no facilita el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

4.ª En la sección correspondiente de la Dirección general de Administración, y en la oficina que al efecto designen las Corporaciones provinciales y municipales, se llevará un libro de registro especial para el de los pliegos de proposición que, con arreglo á las reglas anteriores, puedan presentarse, haciéndose constar en el asiento el día y la hora de la entrega, el número de sellos de lacre que contenga, con expresión del color de los mismos, y el nombre y domicilio del presentador, á cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente; pudiendo consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador exija ó el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego.

Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda, respecto á los presentados para la subasta á que se refiera, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiera, el oportuno recibo á que alude el último párrafo de la regla 3.ª En dicho recibo deberán hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro de registro con expresión siempre del número de orden que haya correspondido al pliego, respecto á los presentados para la subasta de que se trate, en las oficinas en que se efectúe la entrega.

Los expresados recibos se librarán en las Diputaciones provinciales y en los Ayuntamientos por el Jefe ó el empleado que haga sus veces, de la oficina designada al efecto para la recepción de los plie-

gos, y en la Dirección general de Administración por el Jefe ó el empleado que le sustituya del Negociado en que radiquen los asuntos de subastas.

5.ª Una vez entregado y admitido el pliego, no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

6.ª Los pliegos de proposición que en su caso sean presentados en la Dirección general de Administración serán conservados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, por el Jefe de la Sección correspondiente de dicho Centro directivo, en la Caja de valores que al efecto deberá existir en el despacho que ocupe en la expresada Dirección general, y los que se presenten ante la Corporación contratante, ya sea ésta provincial ó municipal, serán conservados en la Caja respectiva, bajo la responsabilidad del ó de los funcionarios encargados por las leyes Provincial y Municipal de la custodia de los fondos.

Al efecto, una vez entregado por el Jefe de la oficina á que se refiere el último párrafo de la regla 4.ª de este artículo el recibo del pliego y resguardo presentados, el expresado funcionario exhibirá á la persona ó personas bajo cuya custodia ha de conservarse el pliego el libro de registro de éstos, haciéndoles á la vez entrega del de proposición presentado, con su correspondiente resguardo de depósito provisional; y dichas personalidades, después de confrontar lo que aparezca y resulte del pliego y resguardo con lo expresado en el asiento respectivo del libro de registro, se harán cargo de los citados documentos, consignando en dicho libro, al pie del mencionado asiento, el oportuno recibí, en la siguiente forma: «Recibí para su custodia el pliego resguardo á que se refiere este asiento»

7.ª Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos para cualquier subasta de las á que se refiere este artículo, se libraré á quien lo solicite, por el Jefe de la oficina correspondiente que determina el último párrafo de la regla 4.ª, certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias, firmas y contraseñas que reúnan y contengan los referidos pliegos.

Para que pueda expedirse la certificación aludida será necesario que el peticionario la solicite durante las horas hábiles de oficina en el Centro del cual se interese, y que al hacerlo presente además la correspondiente póliza ó timbre con arreglo á la ley de este impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librada en modo alguno la expresada certificación.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación, ó cuando cualquier personalidad lo crea conveniente, podrá requerir Notario público que dé fe de los detalles y circunstancias que hubiera de contener la certificación á que se refiere esta regla, á cuyo efecto, resguardos, pliegos de proposición presentados para la subasta y libro de registros de éstos serán exhibidos al Notario.

8.ª Llegado el día y hora señalados para la subasta se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquella y del presente artículo. Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al Notario autorizante

del acto todos los pliegos presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por el funcionario á que se refiere el último párrafo de la regla 4.ª, y visada por aquel ó aquellos bajo cuya custodia hayan sido conservados, comprensiva de los pliegos presentados y resguardos que les acompañen, fecha de la presentación y número asignado á cada uno, así como del nombre de los licitadores y de cuantos datos y circunstancias consten en el asiento para la debida identificación de cada pliego.

A seguida el Presidente invitará á los concurrentes al acto á que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos en su caso con lo que resulte de los respectivos asientos del libro de registro de los mismos, consignándose en el acta las protestas ú observaciones que se formulen y lo acordado respecto á las mismas por el Presidente, ó que, efectuado el expresado requerimiento, no se formuló protesta ni observación alguna.

Hecho el anterior requerimiento, y contestadas y resueltas en su caso las dudas y protestas que se formen, el Presidente manifestará á continuación que se va á proceder á la apertura de los pliegos, declarando que, una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Llegado este caso, el referido Presidente procederá á la apertura, por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz á la proposición en ellos contenida.

9.ª Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

10.ª Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, pero haciendo constar, si la subasta fuese doble y simultánea, que la referida adjudicación provisional la efectúa sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta que simultáneamente se verifica.

11.ª La undécima del art. 17.

12.ª Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario ó Secretario autorizante del acto, y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas incluso las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales, por sí ó por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto, para su custodia, el resguardo ó resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser de-

vueltos por dicho Notario á los interesados sin orden previa de la Dirección general de Administración, si la subasta fuese la celebrada ante dicho Centro directivo, ó del Presidente de la Corporación provincial ó municipal, según sea una ú otra ante quien se haya celebrado la subasta de referencia.

13.ª La décimatercera del art. 17.

14.ª La decimacuarta del mismo artículo 17.

15.ª Si en el mismo caso de doble y simultánea subasta resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provisionales, tendrá derecho de preferencia el autor de la proposición presentada ante las Autoridades á que se refiere el art. 6.º En su consecuencia, la Corporación contratante, al tener conocimiento del resultado de la subasta celebrada ante la Dirección general de Administración por el testimonio notarial ó acta administrativa á que se refiere la regla anterior, procederá á hacer desde luego la adjudicación provisional.

10.ª La fianza provisional para tomar parte en esta subasta importa dos mil setecientas setenta y cinco pesetas sesenta céntimos

11.ª Los pliegos para tomar parte en la licitación y los depósitos provisionales se admitirán durante las horas oficiales de oficina de esta Corporación, en el Negociado de Subastas y en la Depositaria de fondos provinciales, respectivamente.

12.ª Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Corporación, el 10 por 100 del total importe de un año del contrato en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, caso de constituir la en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

13.ª El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

14.ª Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna.

15.ª No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

16.ª El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

17.ª Dentro de los quince días siguientes al en que se comunique la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

18.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurrese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de

una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuese menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea sólo.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

19. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

La primera con multa del medio por ciento del importe anual, calculado del suministro en el Establecimiento donde se cometa la falta.

La segunda con el dos por ciento del importe indicado, y

La tercera con la rescisión del contrato.

De no abonarse las multas en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente de la fianza, la cual será repuesta en el término de diez días desde la notificación, y si aquélla no alcanzase de los demás bienes del contratista.

La rescisión tendrá lugar en la forma que la condición 18 determina.

20. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

21. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escrituras, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieron en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó reclamación.

Madrid, nueve de Septiembre de mil novecientos doce.

El Oficial del Negociado,
F. Esteban Díez.

Modelo de proposición.

Don N. N., que habita en, calle de, número, enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de tocino que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1913 para el consumo en los Establecimientos de la Beneficencia provincial, se compromete á suministrar dicho artículo con estricta

sujeción al pliego de condiciones y precio de (expresado en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme:

El Vicepresidente,
José Garvía.

El Secretario,
S. Viñals.

(E.—361.)

Subasta mayor de 25.000 pesetas.

La Comisión provincial ha acordado, en sesión de 9 de Septiembre de 1912, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 13 de Noviembre de 1912, á las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, número 2, bajo la presidencia del Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación, el suministro de leñas de encina y pino que se considere necesario para los Establecimientos provinciales de Beneficencia, hasta 31 de Diciembre de 1913, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de diez á una de la tarde, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del quintal métrico será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de cinco pesetas cincuenta céntimos, ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de 1.401,06 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, en Obligaciones provinciales ó cualquiera otro valor ó signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor ó rematante de este servicio; como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación y los en efectos públicos sólo se admitirán hasta la una de la tarde del día anterior al de la subasta.

Las expresadas proposiciones, en cuyo sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de» (y á continuación el objeto de la misma), se entregarán en el Negociado de Subastas de la Sección de Beneficencia con las formalidades establecidas en el artículo 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, durante las horas hábiles de oficina, desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, hasta la una y media de la tarde del anterior al en que se celebre la subasta.

Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra

persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieron en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó reclamación alguna.

Madrid, nueve de Septiembre de mil novecientos doce.

El Oficial del Negociado,
F. Esteban Díez.

Modelo de proposición.

Don N. N., que habita en, calle de, número, enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de leña de encina y pino que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1913, para el consumo en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de (expresado en letra) el

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme:

El Vicepresidente,
José Garvía.

El Secretario,
S. Viñals.

(E.—369.)

La Comisión provincial ha acordado, en sesión de 9 de Septiembre de 1912, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 13 de Noviembre de 1912, á las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, número 2, bajo la presidencia del Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación, el suministro de huevos que se considera necesario para los Establecimientos provinciales de Beneficencia hasta 31 de Diciembre de 1913, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de diez á una de la tarde, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del ciento será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de 11 pesetas 50 céntimos, ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas, en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de 1.498 pesetas 62 céntimos, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, en Obligaciones provinciales ó cualquiera otro valor ó signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, por

todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor ó rematante de este servicio; como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación y los en efectos públicos sólo se admitirán hasta la una de la tarde del día anterior al de la subasta.

Las expresadas proposiciones, en cuyo sobre deberá hallarse escrito lo siguiente:

«Proposición para optar á la subasta de» (y á continuación el objeto de la misma), se entregarán en el Negociado de Subastas de la Sección de Beneficencia, con las formalidades establecidas en el artículo 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, durante las horas hábiles de oficina, desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, hasta la una y media de la tarde del anterior al en que se celebre la subasta.

Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación Don Ricardo de Guillerna.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieron en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó reclamación alguna.

Madrid, nueve de Septiembre de mil novecientos doce.

El Oficial del Negociado,
F. Esteban Díez.

Modelo de proposición.

Don N. N., que habita en, calle de, núm., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de huevos que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1913 para el consumo en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se compromete á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de (expresado en letra) el ciento.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme:

El Vicepresidente,
José Garvía.

El Secretario,
S. Viñals.

(E.—368.)

La Comisión provincial ha acordado, en sesión de 9 de Septiembre de 1912, contratar en pública subasta que tendrá efecto el día 13 de Noviembre de 1912, á las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia del Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación, el suministro de carbón de cok que se con-

Diputación Provincial de Madrid

CONTADURIA

Año de 1912

Mes de Octubre

PRESUPUESTO DE GASTOS

DISTRIBUCION de fondos por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores propone la Contaduría á la aprobación de la Excm. Diputación, conforme á lo dispuesto en el art. 121 de la ley Provincial, Real orden de 31 de Mayo de 1886 y Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

Capítulos.	GASTOS OBLIGATORIOS		GASTOS voluntarios.	TOTAL Pesetas.
	De pago inmediato.	De pago diferible.		
1.º Administración provincial	30.000,00	»	»	30.000,00
2.º Servicios generales	5.000,00	»	»	5.000,00
3.º Obras obligatorias	40.000,00	»	»	40.000,00
4.º Cargas	190.000,00	»	»	190.000,00
5.º Instrucción pública	5.000,00	»	»	5.000,00
6.º Beneficencia	300.000,00	»	»	300.000,00
7.º Corrección pública	6.000,00	»	»	6.000,00
8.º Imprevistos	3.000,00	»	»	3.000,00
9.º Nuevos establecimientos	5.000,00	»	»	5.000,00
10. Carreteras	25.000,00	10.000,00	»	35.000,00
11. Obras diversas	»	600,00	»	600,00
12. Otros gastos	3.000,00	»	»	3.000,00
13. Resultados	20.000,00	»	»	20.000,00
TOTAL	632.000,00	10.600,00	»	642.600,00

Madrid, 17 de Septiembre de 1912.

A la Comisión provincial.—El Presidente interino,
El Conde de Limpias.

El Contador,
Eugenio Rianza.

Sesión de 19 de Septiembre de 1912.—La Comisión provincial, previa declaración de urgencia, conforme.

sidera necesario para los Establecimientos provinciales de Beneficencia hasta 31 de Diciembre de 1913, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de diez á una de la tarde, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del quintal métrico será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de 6,50 pesetas, ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de 1.863,05 pesetas en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, en obligaciones provinciales ó cualquiera otro valor ó signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor ó rematante de este servicio; como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación, y los en efectos públicos sólo se admitirán hasta la una de la tarde del día anterior al de la subasta.

Las expresadas proposiciones, en cuyo sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de» (y á continuación el objeto de la misma), se entregarán en el Negociado de Subastas de la Sección de Beneficencia con las formalidades establecidas en el art. 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, durante las horas hábiles de oficina, desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, hasta la una y media de la tarde del anterior al en que se celebre la subasta.

Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó reclamación alguna.

Madrid, nueve de Septiembre de mil novecientos doce.

El Oficial del Negociado,
F. Esteban Díez.

Modelo de proposición.

Don N. N., que habita en, calle de, núm. . . ., enterado del anun-

cio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de carbón de cok que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1913 para el consumo en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de (expresado en letra) el quintal métrico.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme:

El Vicepresidente,
José Garvia.

El Secretario,
S. Viñals.
(E.—367.)

TESORERIA DE HACIENDA

DE LA
provincia de Madrid.

CONTRIBUCION ACCIDENTAL

Año de 1912.

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos á los contribuyentes sujetos á dicha tri-

butación en Madrid que pertenecen á la Zona primera, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 3 de Octubre de 1912.—El Tesorero de Hacienda, Eugenio Rodríguez Escalera.

Imp. y Lit. EL PORVENIR
MARTÍNEZ DE VELASCO Y COMPAÑÍA
PIZARRO, 15.—TELÉFONO 3.414.—MADRID